

En Sesión Ordinaria del Pleno se resolvieron cuatro denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y cuatro recursos de revisión así como aprobaron dos Acuerdos.

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de agosto de 2021.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAPEC), integrado por el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y la Mtra. Teresa Dolz Ramos, Presidente y Comisionadas respectivamente, se resolvieron cuatro denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y cuatro recursos de revisión así como aprobaron dos Acuerdos.

En cuanto a la resolución de las cuatro denuncias interpuestas por el incumplimiento de obligaciones de transparencia, la primera, interpuesta en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo por la presunta falta de publicación de información de todas las obligaciones de transparencia comunes correspondientes al ejercicio 2021; la segunda fue interpuesta en contra de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático por la presunta falta de publicación de información de las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos que laboran en dicha secretaría correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 y, en las últimas dos denuncias, interpuestas en contra del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche por la presunta falta de publicación de información del presupuesto de egresos y la información sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza correspondientes al ejercicio 2020.

Como resultado de lo anterior y con base en las verificaciones virtuales realizadas por el organismo garante a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y de ser el caso, en su portal de internet respectivos por los sujetos obligados denunciados, la Comisión resolvió declarar fundadas dichas denuncias y ordena a dichos sujetos obligados que publiquen en la PNT la información requerida en el plazo indicado en cada una de las resoluciones.

En lo relativo a la resolución de dos recursos de revisión interpuestos en contra de la Universidad Autónoma del Carmen al que se requirió información relacionada con: 1) las actas de todas las sesiones del Consejo Universitario celebradas durante el mes de diciembre de 2020; 2) el último Estatuto General aprobado; 3) los reglamentos señalados en su Estatuto General; 4) el acta de la sesión del Consejo Universitario en la que conste que se votó a favor de ceder parte del patrimonio del sujeto obligado al Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) y 5) el acta de la sesión del Consejo Universitario en la que conste que se votó a favor de otorgar parte del patrimonio del sujeto obligado, la Comisión resolvió revocar las resoluciones administrativas emitidas en respuesta a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con los recursos de revisión que se resuelven, y ordenó al sujeto obligado que en un plazo de 10 días hábiles emita una nueva resolución administrativa fundada y motivada.

Lo anterior derivado que la Comisión consideró que las resoluciones administrativas impugnadas incumplen con el principio de legalidad que establece nuestra Carta Magna, ya que a través de ellas la Unidad de Transparencia se limitó a indicarle al particular que la información solicitada se ponía a su disposición: (1) en la modalidad de consulta directa en razón de que ésta se encuentra en el Sistema Institucional de Actas del H. Consejo Universitario para atender el requerimiento 1; y (2) en la modalidad de entrega personal en las

oficinas del sujeto obligado para atender el requerimiento 4, sin que en ninguno de ambos casos fundara o motivara la necesidad de ofrecer la consulta directa o entrega personal de la información, modalidades que difieren por completo de la elegida y expresada por el particular en su solicitud: copia o reproducción de tal información que debía ser enviada a su correo electrónico.

En cuanto a la resolución del tercer recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, al cual se le requirió información sobre distintos aspectos de la relación laboral con una persona física específica respecto del periodo comprendido del 16 de enero de 2020 a la fecha de la presentación de su solicitud, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una nueva respuesta que le indica que en el registro nominal de empleados contratados por el sujeto obligado del 16 de enero de 2020 y hasta la fecha de respuesta no se encontraron registros con el nombre de la persona física indicada, lo que le permitió concluir que ésta no fue su empleado o trabajador, atendándose con tal respuesta en su totalidad a lo solicitado por la parte recurrente.

En tanto la resolución del cuarto y último recurso de revisión interpuesto en contra del Municipio de Carmen, a la cual se le requirió el monto desglosado de las compras de mobiliario, equipo técnico, bienes informáticos, vehículos oficiales adquiridos en la Administración Municipal 2018-2021, así como la compra de inmuebles señalando el costo y ubicación de cada uno de ellos, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al corroborar que la Unidad de Transparencia inicialmente le comunicó a la parte recurrente mediante la resolución impugnada que la información requerida la podía consultar en su portal de Internet, tal resolución administrativa quedó sin efectos porque el día 7 de julio del año en curso la Unidad de Transparencia le envió a la parte recurrente un archivo en formato pdf que contiene la información solicitada modificando así el acto que generó la inconformidad de ésta.

En esta Sesión se aprobaron dos Acuerdos, en el primero se impone la medida de apremio consistente en un apercibimiento al servidor público de la Universidad Tecnológica de Candelaria que sea el responsable de la publicación y actualización de la información de la obligación de transparencia establecida por la fracción XXVIII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para que cumpla lo ordenado en la resolución de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia número DIOT/062/21, en un plazo que no exceda de diez días hábiles y, en el segundo, el dictamen general de cumplimiento de obligaciones de transparencia emitido con base en los resultados de la Verificación número 01/2021 efectuada por la COTAIPEC a treinta y dos sujetos obligados.